

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SENTENCIA No. 002

Santiago de Cali, Febrero Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021).

IDENTIFICACION DEL PROCESO. No. 2019-0963

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

El Juzgado, dictará la sentencia que en derecho corresponda en el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS.

PARTES.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La entidad BANCOLOMBIA S.A, mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No.206545 dio en arrendamiento al señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO los siguientes equipos: DOS LOCKERS DE 9 PUESTOS DE 1MT DE ANCHO X 1.8. DE ALTO CON TECHO PENDIENTADO COMPARTIMENTOS DE 30*30*45 y CINCO BALANZAAS DIBAL MISTRAL 525 COLGATE INOX, contrato suscrito el 20 de Diciembre de 2017, por el término de treinta y seis (36) meses.

1. Se pactó la suma de \$1.096.442.00, como canon de arrendamiento, pagaderos el día veintiocho (28) de cada periodo contractual.
2. El arrendatario ha incurrido en mora con el pago de los periodos de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019.

B. PRETENSIONES

Que se declare terminado el Contrato de arrendamiento financiero No. 206545 suscrito por BANCOLOMBIA S.A, y el señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución de los bienes muebles arrendados, a la entidad BANCOLOMBIA S.A.

Que de no proceder con la entrega de los muebles por el demandado, se practique directamente por el juzgado o por comisionado.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDADA

El señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, fue notificado al correo electrónico: puntocarnesrestrepo@gmail.com el día 26/09/2020 de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 del decreto 806 de 2020, del auto de admisión de la demanda, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones.

III. MARCO LEGAL.

Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso; Artículos 1494 y 1495 Código Civil, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio; Ley 794 de 2003; Ley 820 de 2003.

IV. HECHO PROBADO

Contrato de arrendamiento suscrito entre la entidad BANCOLOMBIA S.A, como arrendador y JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO, como arrendatario.

V. HECHOS MATERIA DE DEBATE

El incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento de los bienes muebles arrendados.

VI. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal como son; Juez competente, capacidad para ser parte y para comparecer, y demanda en forma.

Se allegó con la demanda prueba documental del Contrato de arrendamiento de los bienes muebles arrendados con las siguientes características: DOS (2) LOCKERS DE 9 PUESTOS DE 1MT DE ANCHO X 1.8. DE ALTO CON TECHO PENDIENTADO COMPARTIMENTOS DE 30*30*45 y CINCO (5) BALANZAS DIBAL MISTRAL 525 COLGATE INOX, suscrito entre la entidad BANCOLOMBIA S.A, como arrendador y JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO como arrendatario.

3. Se esgrimió como causal de terminación del contrato la mora en el pago del canon de arrendamiento el día 28 de cada periodo contractual, que corresponde a los periodos de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019

El artículo 1608 del C. Civil determina la mora así:

"El deudor está en mora:

1o.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exige que se requiera al deudor para constituirlo en mora..."

Fundamentada la presente demanda en la falta de pago de cánones de arrendamiento, corresponde a la demandada demostrar la consignación del canon de arrendamiento adeudado, y el deber de consignar los que se causen durante el proceso.

Con la presente demanda se allegó como quedó expresado prueba sumaria del Contrato de arrendamiento financiero No. 206545 y que el demandado no contestó la demanda. Razones suficientes que demuestran el incumplimiento no solo en la fecha de pago, sino en el valor del canon, se da la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento por lo que se accederá a las pretensiones del actor.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 206545 suscrito entre la entidad BANCOLOMBIA S.A, como arrendador, y el señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO como arrendatario de los bienes muebles arrendados, con las siguientes características: DOS (2) LOCKERS DE 9 PUESTOS DE 1MT DE ANCHO X 1.8. DE ALTO CON TECHO PENDIENTADO COMPARTIMENTOS DE 30*30*45 y CINCO (5) BALANZAS DIBAL MISTRAL 525 COLGATE INOX, por la causal de mora en el pago de los arrendamientos.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JESUS EDUARDO ALVAREZ GIRALDO restituir a la entidad BANCOLOMBIA S.A, como arrendador los muebles dados en arrendamiento, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Sí el demandado no hiciere entrega de los muebles objeto de la Litis, líbrese el respectivo despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Cali para lo correspondiente.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjese como Agencias en derecho la suma de \$600.000,00 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **028** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **23-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez